

San Juan de Pasto, 16 de diciembre de 2021

Señor (a)  
JUEZ DE CIRCUITO (Reparto)  
San Juan de Pasto.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA  
ACCIONANTE: RITHA MERCEDES BRAVO  
ACCIONADOS COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.  
UNIVERSIDAD LIBRE

RITHA MERCEDES BRAVO, identificada con cédula de ciudadanía 27.108.392 expedida en Ancyua (N), mayor de edad residente en San Juan de Pasto, obrando a mutuo propio, acudo a su despacho con el fin de interponer ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE TUTELA en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, y la UNIVERSIDAD LIBRE en su condición de contratista bajo el contrato de prestación de servicios No. 458 de 2021 cuyo objeto es “Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General y Específico de Carrera Administrativa del proceso de selección Nación 3 y del Proceso de Selección Territorial Nariño, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles “por la vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso, confianza legítima, igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos” de los que soy titular, la acción la fundamento en los siguientes:

#### I. HECHOS.

1. Me inscribí como aspirante dentro del proceso de la convocatoria territorial Nariño 2020, a la OPEC 163348, Técnico administrativo grado 11 código 367.
2. Dentro de la etapa de análisis de antecedentes la CNSC y el contratista, decidieron inhabilitarme para continuar dentro del proceso de concurso bajo el argumento que **NO CUMPLÓ CON LOS ESTUDIOS MÍNIMOS PARA EL CARGO.**
3. Tras interponer los recursos de Ley, la comisión Nacional del Servicio Civil, mediante respuesta calendada 14 de diciembre de 2021 RECRMN.364, ratifica su decisión de retirarme del proceso de concurso. (ANEXA)
4. Como requisito habilitante incorporé a la plataforma SIMO, no solo el título de licenciada en Comercio y Contaduría, **SINO EL TÍTULO DE TÉCNICO POR COMPETENCIAS EN GESTIÓN CONTABLE Y FINANCIERA. (anexo)**
5. La CNSC, para adoptar su errada decisión, solo analizó el título de Licenciada en Comercio y Contaduría, más no evaluó el de Técnico Laboral por Competencias en Gestión Contable y financiera, desestimó mi formación académica, evidenciada con las distintas titulaciones que reposan en mi expediente SIMO, lo cual, a toda luz, por el pensum académico cursado y aprobado en el **AREA CONTABLE Y FINANCIERA** me permite cumplir el requisito mínimo de estudios.
6. Ahora bien, es fundamental que se analice a fondo los requisitos de estudio del manual de funciones y requisitos del municipio de Pasto, pues para el cargo al cual aspiro continuar en el concurso, como requisito mínimo de estudios solo se impone

estudios en el área de conocimiento es el de **ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES**. (anexo),

7. Debe hacerse notar con énfasis, que el área de conocimiento **NO ES EXEGETICA, NI EXCLUYENTE** pues **No Exige Título Profesional** alguno, sino que la misma deja sentado que lo exigible es tener formación en áreas de **ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES**, última condición que por sí misma, es amplia e incluyente de allí que debe analizarse la connotación de las áreas del conocimiento **AFINES** a la contaduría. Por ello, es además de dable, más que razonable, que áreas como la informática, el derecho, la economía y finanzas, se configuren como afines a la contaduría.
8. Para reafirmar lo ante dicho, la resolución 3459 del 30 de diciembre de 2003, emanada del Ministerio de Educación Nacional, definen las características específicas de calidad para los programas de formación profesional de pregrado en Contaduría Pública "3.1 Área de formación básica: Incluye los conocimientos de matemáticas, estadística, economía, ciencias jurídicas y administrativas, ...3.2.1 Componente de Ciencias Contables y Financieras: .... la ejercitación práctica necesaria para el manejo contable y financiero, la comprensión de situaciones de riesgo y la operación de mercados de capitales. Contempla igualmente la formación en los principios, teorías, métodos y técnicas que caracterizan el saber y la práctica contable.
9. Llama la atención que la Universidad Libre como operadora del contrato de desarrollo del proceso de selección del Proceso de Selección Territorial Nariño, desestima no solo mi título de técnico, sino el de profesional, y en cambio la misma Universidad Libre coloca como objetivos del programa de contaduría pública que su egresado "del Programa de Contaduría Pública de la Universidad Libre, será competente para desempeñarse en el ámbito nacional e internacional como empresario; gerente de organizaciones en las **áreas del saber contable, financiero, y tributario**; contralor; diseñador y ejecutor de procesos de evaluación y control; **analista contable y financiero**; Asesor de empresas en materia **técnico-contable, financiera, tributaria**, responsabilidad social; consultor y perito en controversias técnico-contables. (Resaltado nuestro)  
<https://www.unilibre.edu.co/socorro/index.php/organisation/pregrado/cienciaseconomicas-administrativas-y-contables/contaduria-publica>.
10. Resulta ilógico que desechen mis conocimientos en gestión contable y financiera cuando el ente rector en la educación en Colombia, determina dentro del pensum obligatorio, iguales conocimientos y formación a la que poseo, como ya manifesté, no solo por mi formación profesional sino por mi formación técnica y sea la misma UNILIBRE como alma máter, quien prepara profesionales con competencias idénticas a las desarrolladas por mí, en un programa profesional como lo es el de contaduría pública.
11. Ahora bien y en gracias de discusión ¿será que todo el pensum cursado en comercio y contaduría con el cual obtuve mi titulación como licenciada, carece de toda afinidad a la contaduría? Por tanto, será el fallador dentro de su análisis y lógica quien resuelva este interrogante, mismo que cobra sumo interés para garantizar el respeto a la vulneración a la cual me veo sometida.

12. Como hecho relevante, debo referir que la CNSC y la UNILIBRE, trasgreden mis derechos rogados, pues tratan con criterios distintos y diferenciales a aspirantes que tenemos iguales condiciones de estudio, agravado aún más por el hecho que en los casos que mencionaré ni siquiera cuentan con formación universitaria alguna, vulnerando la confianza legítima, debido proceso e igualdad, es así que los demandados habilitaron a:
- SANDRA AICHEL MORENO GOMEZ con c.c. No. 30.740.349 de Pasto OPEC 163354.
  - JORGE OSWALDO MORENO MESIAS con c.c. No. 12.984.596 de Pasto OPEC 163353
  - DAYANA LIZETH MANTILLA GALVIS con c.c. No. 37.712.133 de Bucaramanga OPEC 163350
  - JORGE EDUARDO CAICEDO BASTIDAS, con c.c. No. 12.972.148 de Pasto OPEC 163393
  - JAIME HUMBERTO RODRIGUEZ ROSALES con c.c. No. 12.987.722 de Pasto OPEC 163349, aspirantes que a la fecha siguen habilitados dentro del proceso de concurso.
13. Por último, se hace imperativo afirmar que toda la documentación aportada por mí, está en plena concordancia a las reglas de la convocatoria, determinando en ella, fechas, firmas y la expedición por entidades legalmente reconocidas.

## II. PRETENSIONES

Respetuosamente solicito a su Judicatura, con fundamento en lo los hechos narrados, se despachen de forma favorable las siguientes pretensiones:

**PRIMERA:** Se ORDENE a la CNSC y a la Universidad Libre, se valide como requisito mínimo mi título de técnico por competencias en gestión contable y financiera.

**SEGUNDA:** Consecuentemente, se me habilite para continuar dentro de la convocatoria territorial Nariño 2020.

## III. PRETENSION SUBSIDIARIA

- Se ordene validar mis competencias y conocimientos demostrados fehacientemente con mi título en Comercio y Contaduría como afín a Contaduría.

A efecto de probar la necesidad y urgencia de la medida solicitada, se aporta en el acápite de pruebas el cronograma de desarrollo de la convocatoria, tiempo que no permite adelantar acción en lo contencioso, ya que el acudir a esa instancia demandaría meses o talvez años, tiempo en el cual se verían conculcados mis derechos al debido proceso, confianza legítima, igualdad, al trabajo.

## IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL

### INMEDIATEZ Y PERJUICIO IRREMEDIABLE

• Acudo a este mecanismo de protección, toda vez que la decisión de la CNSC y la UNILIBRE, me dejan desprovista de acceder a la opción de ascender y obtener la estabilidad laboral en el nivel técnico, en el cual me desempeño transitoriamente a través del encargo, vulnerando mi derecho a obtener un trabajo en condiciones dignas.

Sea entonces poner en conocimiento al despacho de los términos exiguos que se aplican para la continuidad del concurso, pues dentro del cronograma establecido, la siguiente etapa que

corresponde a la prueba, se desarrollará en el mes de febrero de 2022, tiempo que evidencia un lapso muy corto, como para acudir a la justicia ordinaria, por ello, se hace necesario que el fallador ampare el mecanismo implorado, porque de no hacerlo, me dejará sumida a esperar tal vez por años, una decisión que cuando se promulgue el concurso acusado de seguro ya ha culminado, dejándome sin ninguna opción a que se me garanticen efectivamente los derechos implorados.

• Su señoría, estas contravenciones a la constitución, la Ley por parte de las entidades accionadas, ameritan que se adopten las medidas inmediatas y urgentes para evitar un perjuicio irremediable.

#### **DEBILIDAD MANIFIESTA**

• El trato discriminatorio y la flagrante vulneración al debido proceso, al trabajo, a la confianza legítima me sume en una clara debilidad manifiesta, NO SOLO por no tener acceso a ocupar un cargo público a través del mérito, marcando así, un claro favorecimiento por parte de los accionados, respecto de aquellos aspirantes que tienen iguales o inferiores condiciones académicas a las mías.

Con lo sustentado, dejamos sentado que existen claras manifestaciones de los demandados, que trasgreden los derechos al mérito, la igualdad, al trabajo, al debido proceso, el acceso a cargos públicos, por tanto, toman asidero mis suplicas.

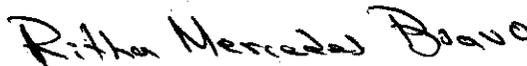
#### **IV. JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentada petición similar ante autoridad judicial.

#### **V. PARTE PROBATORIA**

1. Ruego se tenga como prueba:
  - a. toda la documentación, información y publicaciones que reposan en la página web de la CNSC y el aplicativo SIMO.
  - b. Los documentos aportados por mi
    - i. Respuesta al recurso CNSC; UNILIBRE
    - ii. Copia Manual de Funciones
  - c. Los enlaces que hacen parte integral de mi escrito.
2. Oficiosamente se solicite a la comisión certificación de la condición de habilitados o no de los aspirantes relacionados en el numeral 12°.

Atentamente,

  
RITHA MERCEDES BRAVO  
C.C. 27.108.392

Recibo notificaciones en la dirección mercedesbravo65@gmail.com.